



No. de la Orden	83	Fecha:	25/01/2013
Contratante:	ICFES	NIT.	860.024.301-6
Contratista:	JUAN GONZALO MEJIA DUQUE	NIT o C.C	79.464.682
Dirección	CLL 93 BIS No 19-77 APTO 204	Teléfono	3132051573
3/15	OBJETO DE LA ORD	EN:	1
	compromete con el ICFES a prestar in estratégica y el proceso de costeo Durante la ejecución del co	de bienes y/o serv	vicios de la entidad.
OBLIGACIONES I CONTRATISTA	sigilo y la reserva de la infi manipule en razón del con- forma los documentos que Presentar para el pago, los salud y pensiones y de la Mantener la objetividad en y evidencia que soporten e contrato. 10. No acceder actuando fuera de la ley practo o hecho. Cuando se p deberá informar de tal ev medidas necesarias. 11. la correspondan.	das por el superoceso de planea es lineamientos que empresa. 4. Primiento de forma estratégica de la mejora. 5. Particirollar las activida actuales. 6. Guardormación que se trato. 7. Mantenes e le entreguen y comprobantes de es impuestos a la todas las evaluaciona peticiones o retendan obligarlo resenten tales situato al ICFES para as demás que p	ervisor del contrato. A  ación estratégica de l  ue le sean dados por e  al proceso de costeo d  oponer estrategias d  nulación, aprobación  a entidad, que permita  ipar en la generación d  des relacionadas con e  dar a favor del ICFES e  le entregue, obtenga  er y devolver en debid  responder por ellos. 8  e pago a los sistemas d  los que haya lugar. 9  ones, aportes, hallazgo  oligaciones del present  amenazas, de quiene  o a hacer u omitir algú-  cuaciones, el contratist  ara que se adopten la  aror objeto del contratist  aro
OBLIGACIONES DEL	correspondan.  El ICFES durante la ejecuc	ión del contrato, rtir las instruccio	se obliga para con E ones para la ejecución

oportuna y correcta de los servicios contratados. 2. Facilitar los





	espacios físicos y los bienes requeridos para el cumplimiento de objeto contractual. 3. Recibir y supervisar la oportunidad y calidad del servicio contratado. 4. Facilitar al contratista la documentación e información verbal requerida para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente contrato. 5. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados previo recibo a satisfacción por parte del supervisor.
DURACION Y PLAZO:	El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el día 30 de abril de 2013.
VALOR DE LA ORDEN:	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden sera de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTI (\$22.800.000), monto que incluye todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución, Sin embargo el compromiso presupuestal debe realizarse por VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$23.347.200), con el fin de cubrir el 2,4% de IVA autorretenido.
FORMA DE PAGO:	EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: Un primer pago de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.700.000), contra entrega del informe de actividades de los siguientes entregables: 1. Revisión del Manual de Costos ABC. 2 Presentación del Manual de Costos ABC ante el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación 3. Soporte en la elaboración del costeo de Saber 3, 5 y 9 del año 2012 y 4. Capacitación del manejo del Formato de Recibido a Satisfacción con los respectivos Centros de Costos. E valor restante se cancelará en tres pagos iguales de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.700.000), una vez aprobado por el supervisor del contrato el informe de actividades realizadas durante el respectivo periodo. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, El CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. E pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga e ICFES se realizarán dentro de los 10 días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedar subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).
600	
CDP:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal 172 de 2013





SUPERVISOR:	La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo MARIO ALBERTO BEDOYA CATAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No 79.427.218 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES.
GARANTÍAS:	Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con le Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO: La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor de la orden. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que la liquidación exceda los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas
INDEMNIDAD:	El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma

Jol Contract





	que adeude al <b>CONTRATISTA</b> , por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal.
PENAL PECUNIARIA	Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula
PENAL DE APREMIO:	En caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, previa aplicación del debido proceso y las estipulaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará al ICFES, sumas sucesivas diarias equivalentes a 1% por cada día de retardo sin exceder del 20% del valor total del contrato. Para el efecto, el simple retardo o mora del contratista dará origen al pago de las sumas aqui previstas. Las partes acuerdan y autorizan que el ICFES podrá descontar y compensar de las sumas que le adeude al CONTRATISTA los valores correspondientes por pena de apremio/s estipulada una vez se causen, previo aviso por escrito AL CONTRATISTA. PARAGRAFO PRIMERO: La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula





FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:	Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: " Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá acuerdos denominados ÓRDENES DE DE SERVICIO, ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE TRABAJO, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizaran los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantías" y en el artículo 18, que indica "El ICFES podrá prescindir de los procesos de convocatoria pública y de selección directa antes descritos y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, en los siguientes casos: () f. cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección de contratistas". La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y
PARAFISCALES E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	demás documentos que la soporta.  El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento de la orden deberá allegar la garantía solicitada





(4) meses siguientes a su terminación.	comú nent cuati
ANEXOS desumentes del contesticte	ión
documentos dei contratista.	
En constancia firma	

Elaboró: CRISTHIAN CAMILO RAMIREZ ALVARADO